Sentencia impugnada:	Segunda Sala de la Cمmara Civil y Comercial de la Corte de Apelacin del Distrito Nacional, del 11 de noviembre de 2010.
Materia:	Civil.
Recurrente:	Isidro Bordas, C. por A.
Abogadas:	Licdas. Anyelis Mercader, Ordal يSalomn Coss, Raquel Alvarado De la Cruz, Julhilda T. Pérez Fung y Dra. Rosina De la Cruz Alvarado.
Recurrida:	Brugal & Co., S. A.
Abogados:	Licdos. Santiago Rodrيguez Tejada, Ulises Morlas Pérez y Licda. Gina Pichardo Rodrيguez.

SALA CIVIL Y COMERCIAL.

Acuerdo transaccional.

Audiencia pblica del 30 de noviembre de 2017.

Preside: Francisco Antonio Jerez Mena.

Dios, Patria y Libertad

En Nombre de la Repblica, la Sala Civil y Comercial de la Suprema Corte de Justicia, actuando como Corte de Casacin, dicta en audiencia pblica la sentencia siguiente:

Sobre el recurso de casacin interpuesto por la compaيa Isidro Bordas, C. por A., sociedad de comercio organizada y existente de conformidad con las leyes de la Repblica Dominicana, con su domicilio social y establecimiento principal establecido en el kilmetro 7 ½, autopista Duarte, tramo Santiago - La Vega, debidamente representada por su presidente, Lcdo. Adriano I. Bordas Franco, dominicano, mayor de edad, casado, industrial, portador de la cédula de identidad y electoral nm. 031-0082528-4, domiciliado y residente en la calle Ponce nm. 13, urbanizacin La Esmeralda de la ciudad de Santiago de los Caballeros, quien a la vez acta en su propio nombre, contra la sentencia civil nm. 730-2010, dictada el 11 de noviembre de 2010, por la Segunda Sala de la Cمmara Civil y Comercial de la Corte de Apelacin del Distrito Nacional, cuyo dispositivo figura copiado ms adelante;

Oيdo al alguacil de turno en la lectura del rol;

Oيdo en la lectura de sus conclusiones a la Lcda. Anyelis Mercader, por s يy por Dra. Rosina de la Cruz Alvarado y la Lcda. Raquel Alvarado de la Cruz, abogadas de la parte recurrente, Isidro Bordas, C. por A.;

Oيdo en la lectura de sus conclusiones a la Lcda. Gina Pichardo Rodrيguez, por s يy por los Lcdos. Santiago Rodrيguez Tejada y Ulises Morlas Pérez, abogados de la parte recurrida, Brugal & Co., S. A.;

Oيdo el dictamen de la magistrada procuradora general adjunta de la Repblica, el cual termina: عnico: "Que en el caso de la especie, tal y como seala el segundo pمrrafo del artيculo 11 de la Ley No. 3726, de fecha veintinueve (29) del mes de diciembre del ao mil novecientos cincuenta y tres (1953), sobre Procedimiento de Casacin, por tratarse de un asunto que no ha sido objeto de comunicacin al Ministerio Pblico por ante los Jueces del fondo, "Dejamos al Criterio de la Suprema Corte de Justicia, la solucin del presente recurso de casacin";

Visto el memorial de casacin depositado en la Secretarيa General de la Suprema Corte de Justicia, el 12 de enero de 2011, suscrito por la Dra. Rosina de la Cruz Alvarado y las Lcdas. Ordal يSalomn Coss, Raquel Alvarado de la Cruz y Julhilda T. Pérez Fung, abogadas de la parte recurrente, Isidro Bordas, C. por A., en el cual se invocan los

medios de casacin que se indicarn ms adelante;

Visto el memorial de defensa depositado en la Secretara General de la Suprema Corte de Justicia, el 4 de octubre de 2012, suscrito por los Lcdos. Gina Pichardo Rodrguez, Santiago Rodrguez Tejada y Ulises Morlas Pérez, abogados de la parte recurrida, Brugal & Co., S. A.;

Vistos, la Constitucin de la Repblica, los Tratados Internacionales de Derechos Humanos de los cuales la Repblica Dominicana es signataria, las decisiones dictadas en materia constitucional; la Ley num. 25-91, de fecha 15 de octubre de 1991, modificada por la Ley num. 156-97, del 10 de julio de 1997, los artculos 1, 5 y 65 de la Ley num. 3726-53, sobre Procedimiento de Casacin, de fecha 29 de diciembre de 1953, modificada por la Ley num. 491-08, de fecha 19 de diciembre de 2008;

La CORTE, en audiencia pblica del 8 de noviembre de 2017, estando presentes los magistrados Francisco Antonio Jerez Mena, presidente; José Alberto Cruceta Almnzar y Pilar Jiménez Ortiz, asistidos del secretario;

Visto el auto dictado el 14 de noviembre de 2017, por el magistrado Francisco Antonio Jerez Mena, presidente de la Sala Civil y Comercial de la Suprema Corte de Justicia, por medio del cual llama al magistrado Blas Rafael Fernndez Gmez, juez de esta sala, para integrarse a esta en la deliberacin y fallo del recurso de casacin de que se trata, de conformidad con la Ley num. 926-35, del 21 de julio de 1935, reformada por el artculo 2 de la Ley 294-40, de fecha 20 de mayo de 1940, y después de haber deliberado los jueces signatarios de este fallo;

Considerando, que en la sentencia impugnada y en los documentos a que ella se refiere, consta: a) con motivo de la demanda en reparacin de daos y perjuicios incoada por la compaa Isidro Bordas, C. por A., contra la entidad Brugal & Co., S. A., la Tercera Sala de la Cmara Civil y Comercial del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Nacional, dict el 29 de mayo de 2009, la sentencia num. 09-0541, cuyo dispositivo copiado textualmente es el siguiente: "**PRIMERO**: En cuanto a la forma, declara buena y vlida la demanda en Reparacin de Daos y Perjuicios, intentada por la compaa Isidro Bordas, C. por A., contra Brugal & Co., C. por A., por haber sido interpuesta conforme al derecho; **SEGUNDO**: En cuanto al fondo, declara inadmisible la demanda en Reparacin de Daos y Perjuicios, intentada por la compaa Isidro Bordas, C. por A., contra Brugal & Co., C. por A., por las razones procedentemente expuestas; **TERCERO**: Condena a la parte demandante, compaa Isidro Bordas, C. por A., al pago de las costas civiles ordenando su distraccin y provecho a favor de los Licenciados Gina Pichardo y Santiago Rodrguez, quienes afirman haberlas avanzado en su totalidad"; b) no conforme con dicha decisin la entidad Isidro Bordas, C. por A., interpuso formal recurso de apelacin contra la sentencia precedentemente descrita, mediante acto num. 391-2009, de fecha 1ro de julio de 2009, instrumentado por el ministerial José Ramn Vargas Mata, alguacil ordinario de la Suprema Corte de Justicia, en ocasin del cual la Segunda Sala de la Cmara Civil y Comercial de la Corte de Apelacin del Distrito Nacional, dict el 11 de noviembre de 2010, la sentencia civil num. 730-2010, ahora impugnada cuya parte dispositiva copiada textualmente establece lo siguiente: "***PRIMERO**: DECLARA bueno y vlido en cuanto a la forma, el recurso de apelacin interpuesto por la compaa ISIDRO BORDAS, C. POR A., mediante acto No. 391/2009, de fecha primero (1) del mes de julio del ao 2009, instrumentado por el ministerial JOS RAMN VARGAS MATA, Alguacil Ordinario de la Suprema Corte de Justicia, en contra de la sentencia No. 09-0541, relativa al expediente No. 036-07-1067, dictada en fecha veintinueve (29) del mes de mayo del ao 2009, por la Tercera Sala de la Cmara Civil y Comercial del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Nacional, cuyo dispositivo figura copiado precedentemente; **SEGUNDO**: RECHAZA en cuanto al fondo el recurso de apelacin y en consecuencia CONFIRMA en todas sus partes la sentencia recurrida, por los motivos ut supra enunciados; **TERCERO**: CONDENA a la compaa ISIDRO BORDAS, C. POR A., al pago de las costas del procedimiento, ordenando su distraccin en provecho de los LICDOS. SANTIAGO RODRGUEZ T., CARLOS PERZ (SIC) V. Y GINA PICHARDO RODRGUEZ, quienes afirman haberlas avanzado en su totalidad";*

Considerando, que la parte recurrente propone, contra la sentencia impugnada, los siguientes medios de casacin: "**Primer Medio**: Desconocimiento y violacin del artculo 141 del Cdigo de Procedimiento Civil. Falta de motivos; **Segundo Medio**: Desconocimiento y violacin de los artculos 2243 al 2246, 2251, 2257, 2262 y 2271 del Cdigo Civil Dominicano; **Tercer Medio**: Desconocimiento y consecuente violacin de la Ley en los artculos 44 y siguientes de la Ley No. 834 de julio de 1978, que modifica el Cdigo de Procedimiento Civil Dominicano. Falta de

base legal";

Considerando, que en fecha 2 de noviembre de 2017, el Lcdo. Santiago Rodrيguez Tejada, por s يy por los Lcdos. Gina Pichardo Rodrيguez y Ulises Morlas Pérez, actuando en nombre y representacin de la parte recurrida, Brugal & Co., S. A., depositaron en la Secretarيa General de la Suprema Corte de Justicia, una instancia contentiva del acuerdo transaccional y desistimiento mutuo, bajo firma privada, suscrito entre Brugal & Co., S. A., representada por Augusto José Ramيrez Bon, e Isidro Bordas, C. por A., representado por Adriano I. Bordas, debidamente notariado por la Lcda. Ana Marيa Rodrيguez Castro, Notario Pblico de los del Nmero del Distrito Nacional, de fecha 28 de julio de 2016, en el cual se establece lo siguiente: "LAS PARTES". PREMBULO: POR CUANTO: A que en ocasin de la querella interpuesta por Brugal & Co., S. A., en contra de Isidro Bordas, S. A., y el seor Adriano Bordas, por violacin a la Ley 2926 sobre Uso de Botellas, la Octava Sala de la Cmara Penal del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Nacional, dict la Sentencia No. 473-2001, la cual contiene condenaciones contra La Segunda Parte por la suma de Un Milln de Pesos (RD$1,000,000.00). POR CUANTO: Que en ocasin de dicha sentencia, fueron dictadas sentencias en fechas: 1°. 25 de noviembre del 2004 dictada por la Primera Sala de la Cmara Penal de la Corte de Apelacin del Distrito Nacional; 2°. Suprema Corte de Justicia en fecha 18 de marzo 2005; 3°. Sentencia No. 210-05 CPP, dictada por la Cmara Penal del Departamento de Santo Domingo; 4°. Cmaras Reunidas de la Suprema Corte de Justicia de fecha 7 de diciembre 2005; 5°. Sentencia No. 1428-06, dictada el 5 de junio del 2006, por la Cmara Penal de la Corte de Apelacin del Departamento de San Cristbal. POR CUANTO: Tomando como base la primera sentencia dictada en este proceso, La Primera Parte trab un embargo retentivo u oposicin en manos de varias instituciones bancarias contra La Segunda Parte, procediendo La Segunda Parte a solicitar el levantamiento de dicho embargo por ante los Tribunales Civiles del Distrito Nacional. POR CUANTO: A que asimismo, LA SEGUNDA PARTE inici acciones judiciales contra LA PRIMERA PARTE por ante los Tribunales de la Cmara Civil y Comercial del Distrito Nacional, con el objetivo de obtener la reparacin de daos y perjuicios causados como consecuencia del embargo trabado en su contra. POR CUANTO: A que en el espيritu de buena fe y entendimiento que ha caracterizado sus relaciones, LAS PARTES sostuvieron conversaciones para tratar de llegar a un avenimiento y con ello poner fin a los procedimientos judiciales existentes entre ellas, lo que al efecto hacen con la suscripcin del presente documento en esta fecha. POR TANTO, y en el entendido de que el anterior preMbulo forma parte integral del presente acuerdo, LAS PARTES: HAN CONVENIDO Y PACTADO LO SIGUIENTE: PRIMERO: Objeto. Con la presente transaccin LAS PARTES acuerdan terminar, mediante el desistimiento mutuo y recيproco, todas las acciones judiciales y extrajudiciales existentes entre ellas, originadas como consecuencia del embargo retentivo trabado por La Primera Parte y las acciones generadas a partir de la misma. (…) CUARTO: Otros desistimientos y Renuncias. De su parte, LA SEGUNDA PARTE declara y hace constar que como consecuencia del acuerdo entre LAS PARTES, a que hace referencia el preMbulo y contenido del presente contrato, desiste pura y simplemente, desde ahora y para siempre, de manera definitiva e irrevocable, a favor de LA PRIMERA PARTE, la cual acepta dicho desistimiento, respecto de lo siguiente: a. El Recurso de Casacin incoado el 12 de enero del 2011, contra la sentencia No. 730-2010, dictada el 11 de noviembre del 2010, por la Segunda Sala de la Cmara Civil y Comercial de la Corte de Apelacin del Distrito Nacional; b. La demanda en reparacin de daos y perjuicios incoada mediante el Acto No. 83/05, incoada el 25 de febrero del 2005, del ministerial José Ramn Vargas Mata. c. Cualquier otra demanda, accin, reclamo o procedimiento existente, desconocido u oculto, que tenga su origen en el embargo retentivo, la demanda en daos y perjuicios o cualquier reclamo relacionado con los mismos y que afecte los intereses de LA PRIMERA PARTE. PRRAFO I: LA PRIMERA PARTE, a su vez, acepta dicho desistimiento y otorga total y definitivo descargo a favor de LA SEGUNDA PARTE por cualquier accin, derecho, interés, demanda o reclamacin que pudiere corresponderle en relacin con, originada en, o consecuencia de las acciones incoadas por LA SEGUNDA PARTE a que precedentemente se hace referencia, declarando expresamente no tener ninguna reclamacin en relacin con dichas acciones. PRRAFO II: Asimismo, LA PRIMERA PARTE declara y hace constar que como consecuencia de los acuerdos entre LAS PARTES, mediante el presente acuerdo, desiste pura y simplemente, de manera definitiva e irrevocable, a favor de LA SEGUNDA PARTE, la cual acepta dicho desistimiento, de iniciar, intentar o procurar cualquier mecanismo, medida o accin, sea conservatoria o ejecutoria, contra los bienes muebles e inmuebles de LA SEGUNDA PARTE, para la ejecucin, en principal o accesorio, por la vيa que fuere de la sentencia No. 473-2001, dictada el 18 de mayo del 2001, por la

Octava Sala de la Cمmara Penal del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Nacional, o cualquiera otra relacionada con dicha sentencia y el proceso que la origina. QUINTO: Cierre de instancias. LAS PARTES autorizan que los abogados apoderados procedan de manera conjunta o individual a solicitar el cierre definitivo de los expedientes abiertos con motivo de las litis o procesos existentes ante las instancias apoderadas, con la sola presentacin y depsito de un ejemplar de este acuerdo transaccional, especialmente por ante la Suprema Corte de Justicia, o cualquier otro tribunal u rgano administrativo que se encuentre apoderado de una solicitud, instancia o procedimiento entre las partes. (…) QUINTO: Carمcter de Cosa Juzgada. LAS PARTES atribuyen al presente acuerdo transaccional, en cuanta (sic) a ellas se refieren, el carمcter de la cosa irrevocablemente juzgada, de conformidad con lo dispuesto por los artيculos 2044 y 2052 del Cdigo Civil. En esa virtud, a este documento se le reconoce carمcter formal, definitivo e irrevocable, a la vez que LAS PARTES aceptan, sin ningn tipo de reservas, su contenido y se liberan, absuelven y descargan de todas acciones litigiosas, daos y perjuicios, as يcomo cualquier otra accin judicial o extrajudicial, sin importar su naturaleza o especie, originada en el embargo retentivo, la demanda en reparacin de daos y perjuicios y cualesquiera de las Demandas incoadas por LAS PARTES y cualquier otro, declarando que en lo adelante no tienen ningn derecho o accin de ninguna naturaleza, presente ni futura, que ejercer una contra la otra. (…) SéPTIMO: Honorarios de abogados. Cada parte asumir لos honorarios de abogado de sus respectivos abogados, as يcomo los gastos legales y costas judiciales; Asimismo, los abogados actuantes de las partes quedan autorizados para que de manera conjunta o individual procedan a solicitar el cierre definitivo de los expedientes abiertos con motivo de las litis o procesos existentes ante las instancias apoderadas, con la sola presentacin y depsito de un ejemplar de este acuerdo transaccional. OCTAVO: Ley aplicable. Para lo no previsto en el presente contrato, LAS PARTES se remiten al derecho comn de la Repblica Dominicana, asimismo, para todos los fines y consecuencias del presente acuerdo eligen domicilio en los lugares indicados en el encabezado del mismo. HECHO, LEجDO Y FIRMADO en cuatro (4) originales de un mismo tener (sic) y efecto, uno para cada uno de las partes, y los restantes para depositarse ante los tribunales apoderados correspondientes. En la ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, capital de la Repblica Dominicana, a los veintiocho (28) dيas del mes de julio del ao dos mil dieciséis (2016) (…)";

Considerando, que el documento arriba descrito revela que, en la presente instancia, las partes en causa han llegado a un acuerdo transaccional y desistimiento mutuo, segn se ha visto, lo que trae consigo la falta de interés que han manifestado en que se estatuya sobre el recurso de casacin de que se trata; en consecuencia, procede ordenar el archivo del expediente correspondiente al caso.

Por tales motivos, **Primero:** Da acta del acuerdo transaccional suscrito por la parte recurrente, Isidro Bordas, C. por A., y la parte recurrida, Brugal & Co., S. A., del recurso de casacin interpuesto contra la sentencia civil nm. 730-2010, dictada el 11 de noviembre de 2010, por la Segunda Sala de la Cمmara Civil y Comercial de la Corte de Apelacin del Distrito Nacional, cuya parte dispositiva figura en otro lugar de este fallo; **Segundo:** Declara, en consecuencia, que no ha lugar a estatuir acerca de dicho recurso y ordena que el expediente sea archivado.

As يha sido hecho y juzgado por la Sala Civil y Comercial de la Suprema Corte de Justicia, como Corte de Casacin, y la sentencia pronunciada por la misma en la ciudad de Santo Domingo de Guzmمn, en su audiencia pblica del 30 de noviembre de 2017, aos 174 ¦de la Independencia y 155 ¦de la Restauracin.

Firmado: Francisco Antonio Jerez Mena, Blas Rafael Fernمndez Gmez y José Alberto Cruceta Almمnzar. Cristiana A. Rosario V., Secretaria General.

La presente sentencia ha sido dada y firmada por los seores Jueces que figuran en su encabezamiento, en la audiencia pblica del dيa, mes y ao en él expresados, y fue firmada, leيda y publicada por mي, Secretaria General, que certifico.